

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 00'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Seccion Oficial.**

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.  
 Negociado 4.º—Núm. 149.

El Comandante del puesto de Torreadrada participa á este Gobierno que el día 30 del mes próximo pasado, ha sido sustraído un macho de la propiedad de Tomás de Andrés, cuyas señas se expresan á continuación.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardía civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habido ponerle á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre.

Segovia 4 de Octubre de 1888.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Señas del macho.—De siete años, seis cuartas y tres dedos, pelo castaño oscuro, una estrella en la frente muy pequeña, una cinta blanca en una de las patas, un hoyo confuso en los costillares, herrado de las cuatro extremidades y aparejado.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y

segunda subasta de 500 pinos, divididos en dos lotes, del monte "Aguas Vertientes," de los propios del Espinar, se anuncia una tercera para el día 15 del actual de once á doce de su mañana, la cual será doble y simultánea en este Gobierno civil y Alcaldía de la citada villa, bajo los mismos pliegos de condiciones que rigieron en las anteriores y tipo de tasación de 3.057'38 pesetas el primer lote, y 2.162'62 idem, el segundo, que hacen un total de 5.250.

Segovia 3 de Octubre de 1888.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 11 de Septiembre de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTÍN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Estebanvela, Bercimuel, Pajarejos, Idem.—Examinadas las cuentas municipales de referidos pueblos correspondientes á los períodos económicos de 1880 al 81, 1885 al 86, 1880 al 81 y 1881 al 82 respectivamente, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que procede las preste su aprobación en la forma propuesta por el negociado.

Comunidades.—San Benito de Gállegos.—Se dió cuenta de una instancia dirigida á esta Comisión por Severiano de Santos, vecino de Campo de Cuellar y Presidente que fué de dicha Comunidad en los años de 1883 al primer trimestre de 1887, en la que manifiesta que examinados por la Junta de asociados de dicha Comunidad los pliegos de

reparos que él contestara y que aquella le pasó se le ordena reintegrar por solo la Presidencia 6.508 pesetas 19 céntimos en el término de 30 días, y que le ha sido desestimada también otra instancia remitida á la misma Presidencia, rogando se le pasara segundo pliego de reparos y que se le concediera un plazo de 30 días para contestarle y en vista de todo lo cual la Comisión acordó remitir ambos documentos al Sr. Gobernador, informándole debe ordenarse á citado Presidente dé cuenta á la Junta de lo solicitado por el Severiano de Santos, para que resuelva y que no ha lugar hasta que recaiga acuerdo al reintegro de que se trata.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación, los que pasó á resolver en uso de las atribuciones que la vigente ley provincial la concede.

Beneficencia.—Sepúlveda.—Remitido por el Sr. Gobernador civil el presupuesto formado por el Ayuntamiento para el sostenimiento del hospital de dicha villa durante el año económico actual y deduciéndose que se trata de un establecimiento de Beneficencia municipal, la Comisión acordó devolverle á dicha autoridad manifestándola que debe refundirse en el presupuesto municipal, cuya aprobación corresponde al Gobierno de provincia.

Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Médico de los Establecimientos de Beneficencia, en que manifiesta que la expósa Pía de San Frutos Escudero, de 16 meses de edad, se halla muy atrasada de la dentición por la que se necesita prolongar su lactancia un trimestre más, la Comisión acordó acceder á lo solicitado.

Cuentas municipales corrientes.—Anaya.—Examinadas las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al año económico de 1886-87, se acordó remitir el oportuno pliego de reparos que en el término de quince días ha de ser contestado por los cuentadantes y el Ayuntamiento.

Personal.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Juez de primera instancia del partido de la Capital, participando haberse acordado la retención de la cuarta parte del sueldo que disfruta un dependiente de esta Excmo. Diputación, la Comisión acordó dicha retención y que las cantidades que se descuenten queden en poder del Depositario de fondos provinciales y á disposición del Juzgado, al que se comunicará este acuerdo.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 11 de Septiembre de 1888.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentin Sanchez de Toledo.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 12 de Septiembre de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTÍN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Cubillo, Pajarejos y Sepúlveda.—Examinadas las cuentas municipales de dichas poblaciones, correspondientes respectivamente á los períodos económicos de 1885 á 86, 1879 á 80, 1881 á 82 y 1884 á 85, la Comisión acordó de-

volverlas al Sr. Gobernador informándole procede las preste su aprobación previos los reintegros propuestos por la sección.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación, los que pasó á resolver en uso de las atribuciones que la vigente ley provincial la concede.

Contabilidad municipal.—Navares de Enmedio.—Participado por el Alcalde de dicho pueblo, que el Depositario se niega á suscribir la cuenta municipal formada ya, correspondiente al año económico de 1886 á 87, la Comisión acordó manifestar á dicha autoridad que por el Depositario sean expuestas las causas en que funda su negativa.

Melque.—Interesado por el Alcalde de Melque las cartas de pago ó certificaciones del ingreso que efectuó dicho pueblo por atenciones de Instrucción pública, la Comisión acordó reclamar directamente á la Secretaría de Instrucción pública los documentos pedidos.

Fuentemilanos.—No apareciendo justificada la inversión de toda la cantidad cobrada por este pueblo por repartimientos de la extinguida comunidad de Segovia y su tierra, la Comisión acordó ordenar al Alcalde el ingreso en arcas de la diferencia que es de sesenta y cuatro pesetas noventa y dos céntimos.

Tabanera la Luenga.—Resultando del expediente instruido sobre reclamación de las cuentas municipales de este pueblo y ejercicio de 1886 á 87, que el Alcalde se disculpa con el Depositario y este manifiesta que fueron particulares las operaciones de contabilidad efectuadas en tal período, puesto que fué nombrado por el referido Alcalde siendo esta la causa de no estar rendidas dichas cuentas, la Comisión acordó nombrar un Delegado especial que pase á dicho pueblo á formarlas de oficio.

Cuentas municipales corrientes.—Matabuena.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo, correspondientes al año económico de 1886 á 87, la Comisión acordó se remita el oportuno pliego de reparos para que por los cuentadantes responsables sea contestado en el plazo de diez días.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 12 de Septiembre de 1888.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentin Sanchez de Toledo.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Dispuesto por Real orden de 29 de Septiembre último, inserta en la *Gaceta oficial* número 276 y en el *Diario oficial* del Ministerio

de la Guerra número 214, que durante el mes actual tenga lugar la revista anual de los individuos de las dos reservas y reclutas disponibles y en depósito de todas las armas é institutos del ejército, se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento y cumplimiento de todos cuantos se hallan obligados á concurrir á este acto, para el cual se utilizarán también los días festivos con objeto de que los interesados sufran los menores perjuicios posibles, teniendo en cuenta que los que hayan de efectuarlo en esta Capital, se presentarán á sus respectivos Jefes en el cuartel de San Agustín.

Confío en que todas las autoridades locales y Jefes de puestos de la Guardia civil, coadyuvarán con todo interés y eficacia al mejor resultado de esta importante operación y resultado definitivo de ella, así como se servirán también comunicar al Sr. Coronel Jefe de la Zona militar, número 6, las noticias que les conste respecto á los individuos militares que no estén provistos de la correspondiente autorización para residir en las respectivas localidades ó que se hayan trasladado á otras sin llenar los mismos requisitos.

La presentación de cada uno se hará constar en el respectivo pase por nota autorizada por el encargado de pasar la revista anual.

Segovia 3 de Octubre de 1888.—El Brigadier Gobernador, José Sanchiz.

#### Ministerio de la Guerra.

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Próxima la época en que los individuos de las reservas y los reclutas disponibles y en depósito deben pasar la revista anual reglamentaria, y en vista de varias consultas dirigidas á este Ministerio respecto á la forma en que debe verificarse dicho acto, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, inspirándose en el noble pensamiento de que los obligados á concurrir á él no abandonen sus faenas ni hagan jornadas y gastos extraordinarios, se ha servido disponer que en el presente año tenga lugar la revista con sujeción á las reglas siguientes:

1.º Los individuos de las dos reservas y reclutas disponibles y en depósito de todas las Armas é Institutos del Ejército que tengan su residencia en la capitalidad de las zonas militares ó en la de los regimientos de reserva de Caballería é Ingenieros y depósitos de reclutamiento de Artillería, se presentarán para pasar la revista al Jefe de la unidad á que pertenezcan.

2.º Los que la tengan fuera de dichos puntos podrán pasarla presentándose al Alcalde ó, á

falta de éste, al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones, clasificadas por Armas, de los individuos que revisten, consignando en los pases la nota de revistados.

3.º En los puntos que no sean cabezas de zona y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, ante él pasarán la revista los individuos de las reservas y reclutas disponibles y en depósito, y como se previene en el núm. 2.º, formarán relaciones, clasificadas por Armas, de los que revisten.

4.º Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante el Jefe del batallón, Alcalde ó Comandante de la Guardia civil del punto donde se hallen.

5.º Los Jefes de las zonas militares en cuya capitalidad no haya Jefe ú Oficial ante quien puedan pasar la revista de los individuos de las otras Armas é Institutos, dispondrán lo conveniente para que la pasen en los batallones de depósitos respectivos.

6.º La revista se pasará dentro del mes de Octubre próximo, y en la primera quincena del de Noviembre los Alcaldes, Comandantes de puesto de la Guardia civil y de destacamentos remitirán las relaciones de los revistados á los Jefes de las zonas de la demarcación, quienes á su vez dirigirán en la segunda quincena las correspondientes á diferentes Armas é Institutos á los Jefes de las unidades de reserva respectiva.

7.º Terminado el plazo de la revista, los Jefes de las unidades de reserva procurarán averiguar el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose de oficio á los Alcaldes.

8.º En la segunda quincena del mes de Diciembre, los Coroneles Jefes de las zonas remitirán á los Gobernadores militares de las respectivas provincias estados numéricos, con separación de situaciones, de los individuos afectos á los batallones de reserva y de depósito de su demarcación que hayan debido pasar revista, expresando el número de los que lo hubiesen efectuado personalmente ó por escrito y el de los que no lo hayan verificado en forma alguna. Los Jefes de los depósitos de reclutamiento de Artillería y de los regimientos de reserva de Ingenieros y Caballería remitirán iguales estados á los Gobernadores de las provincias á que correspondan las zonas en que tengan su habitual residencia los individuos de la reserva activa y segunda reserva afectos á las unidades orgánicas de su mando, expresando el número de los existentes en cada zona, el de los que hayan pasado la revista personalmente ó por escrito y el de los que hubiesen dejado de ve-

rificarlo. Esto no obsta para que remitan á las Direcciones respectivas los estados correspondientes.

9.º Los Gobernadores militares remitirán dichos estados á los Capitanes Generales de los distritos, á fin de que estas Autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio, para que sea conocido en el mismo el resultado general de la revista.

10. Los expresados Gobernadores dispondrán la inserción de esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias, y excitarán el celo de los Alcaldes para que coadyuven al resultado de la revista, cumpliendo con las prescripciones que les atañe é impulsando á cumplir con sus deberes á sus administrados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1888.—O' Rian.

Sr.....

#### Ministerio de Fomento.

##### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo. 1.º Desde 1.º de Octubre del corriente año, los Gobernadores asumirán todas las atribuciones que les confería el reglamento de 1.º de Abril de 1887 para el régimen de las Secciones de Fomento, y las que según el mismo reglamento correspondían á los Jefes de éstas.

Art. 2.º Los Gobernadores podrán delegar en los Secretarios de los Gobiernos civiles las atribuciones que por derecho propio ó por delegación tenían los Jefes de las Secciones.

Art. 3.º El Ministro de Fomento nombrará, con arreglo á la plantilla que se consigna en el artículo siguiente, los empleados que en cada Gobierno de provincia habrán de entender en los expedientes y asuntos relativos á los ramos de Fomento.

Art. 4.º La plantilla de estos empleados será la siguiente:

Un Oficial primero de Administración civil, Oficial mayor de las Secciones de Fomento, con 3.500 pesetas.

Ocho Oficiales segundos de Administración civil, primeros de las Secciones de Fomento, con 3.000 pesetas.

Doce Oficiales terceros de Administración civil, segundos de la Sección de Fomento, con 2.500 pesetas.

Cincuenta y seis Oficiales cuartos de Administración civil, terceros de las Secciones de Fomento, con 2.000 pesetas.

Veinte Oficiales quintos de

Administración civil, Escribientes primeros de las Secciones de Fomento, con 1.500 pesetas.

Y sesenta y cuatro Aspirantes primeros de Administración civil, Escribientes segundos de las Secciones de Fomento, con 1.250 pesetas.

Art. 5.º Se rebaja á 25.000 pesetas la partida consignada en el cap. 4.º, artículo único, del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, para gastos de material de las Secciones.

Art. 6.º Los empleados de las Secciones que queden cesantes por estas reformas serán preferidos para ocupar las plazas que en lo sucesivo vacaren.

Art. 7.º Quedan derogados el reglamento de 1.º de Abril de 1887 y todas las disposiciones anteriores en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—**MARÍA CRISTINA.**—El Ministro de Fomento, José Canalejas y Méndez.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

CIRCULAR.

Ni V. S. la desconoce, ni ha menester encarecimiento, la importancia de la instrucción primaria para el progreso positivo y fecundo del país.

No tan sólo por su generalidad, por la amplia esfera de acción en que se esperece su beneficioso influjo, sino también y muy principalmente por el carácter esencialmente educativo que distingue á los estudios de primera enseñanza, deben estos fijar de una manera preferente la atención de los Gobiernos. Las enseñanzas superiores hablan á la inteligencia del alumno. La instrucción primaria se apodera á la vez del pensamiento, del corazón y de la voluntad del niño, porque en este período inicial de la vida es imposible separar la función docente de las demás funciones directoras del espíritu. Así, pues, entre todas las empresas con que debe preocuparse la pública Administración, en sus diferentes esferas, la de promover, facilitar y dirigir la enseñanza de la niñez figura como una de las primeras á que ha de aplicarse con paciente empeño, ya que, si por su magnitud no consiente el éxito de repentinas transformaciones, por la importancia de sus resultados afecta acaso más que otra alguna al porvenir de la patria.

Por lo que al personal del Magisterio se refiere, sería injusto desconocer que en los últimos años, mereced al reiterado esfuerzo de todos, se ha conseguido remediar en muy gran parte la tristísima condición á que se hallaban reducidos los representantes de una clase tan digna de consideraciones, faltos hasta de

los recursos indispensables para su subsistencia, por el abandono ó la mala gestión de los municipios. Lo que antes constituía la regla general, viene á ser hoy, por fortuna, una excepción, que este Ministerio está resuelto á borrar por completo, en el más breve plazo posible, contando con el enérgico auxilio de otros Centros, como el de la Gobernación y el de Hacienda, cuyo valioso concurso es de todo punto imprescindible en el caso presente. Asegurado además á los Maestros por una reciente ley el disfrute de derechos pasivos, de que antes carecían, cuanto en adelante quepa hacer para mejorar su situación actual, así como el sistema de provisión de escuelas y el régimen de las mismas, será objeto de ulteriores medidas, que el Gobierno adoptará por sí ó propondrá en su día á la resolución de las Cortes.

Peró esto no basta. La construcción de edificios destinados á instrucción primaria se impone como perentoria necesidad. Ocioso es entretenerse en demostrarla, y ocioso también justificar la imposibilidad en que se encuentra y se encontrará siempre el Gobierno de atenderla por sí solo. Desde hace muchos años viene destinándose en el presupuesto general del Estado una cantidad de 250.000 pesetas para subvención á los Ayuntamientos que acometan tan meritoria empresa, y de entónces acá, aunque bastantes de estas Corporaciones han dado fe de su buen deseo, incoando los oportunos expedientes, son menos de las que fuera de desear aquellas que han logrado acreditar con hechos la firmeza y eficacia de tales propósitos.

Importa, pues, imprimir un vigoroso impulso á la actividad de los municipios en punto de tan singular transcendencia, porque no consiste sólo la misión del Estado en declarar y garantir los derechos, sino que tiene el deber estrechísimo de estimular á todos los organismos sociales, sugiriéndoles el conocimiento del bien á que deben tender, despertando su vigor para la lucha, y facilitándoles por cuantos medios alcance el logro de sus aspiraciones.

Este es el deber asimismo de todas las Autoridades; por eso llamo hoy en tal sentido la atención de V. S., encareciéndole la necesidad de que excite el celo de los Ayuntamientos de esa provincia, para que respondan con un esfuerzo á lo que el Gobierno está resuelto á hacer á fin de que la enseñanza pública tenga en España locales dignos del altísimo fin que le está encomendado.

Este Ministerio ha de otorgar por su parte toda la cooperación que pueda desearse. Activará la tramitación de las correspondientes solicitudes; las resolverá con preferencia en el más breve término; conservará en el presu-

puesto, á pesar de las grandes economías que impone el estado crítico del país, la cantidad ya consignada, y si preciso fuese, por resultar esta cantidad insuficiente, no dejará de arbitrar soluciones que acrediten la viva solicitud que le inspira la instrucción primaria, y la profunda consideración que han de merecerle los pueblos que sepan responderle á su llamamiento.

El Real decreto de 5 de Octubre de 1883 expresa ya de un modo claro y terminante la forma en que deben dirigir sus peticiones los Ayuntamientos, y señala el importante concurso que ha de prestarles el Gobierno, tan importante, sin duda, que puede llegar en ciertos casos hasta el 75 por 100 del presupuesto total de la obra. Auxilio de esta naturaleza, concedido en tan desusadas proporciones para empresas de tan notoria utilidad pública, parece sobrado estímulo para mover el interés local á acometerlas desde luego.

Hágalo V. S. entender así á las Corporaciones populares de esa provincia que no hayan atendido ya al servicio de que se trata, valiéndose para ello así de su gestión directa como de las que debe practicar el personal de esa Inspección. De ellas se promete este Ministerio éxito lisonjero, y de todas maneras, al llamar muy especialmente la atención de V. S. sobre el asunto, cuenta con su exquisito celo para que deje así cumplido el Gobierno por su parte uno de los deberes más sagrados que su misión le impone.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.—Señor Presidente de la Junta provincial de.....

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Concejal del Ayuntamiento de Calahorra don Manuel Barrero, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente de suspensión del Concejal del Ayuntamiento de Calahorra don Manuel Barrero, decretada por el Gobernador de Logroño en 28 de Junio último:

Manifiesta dicha Autoridad, en su informe, que debiendo la expresada Corporación á la Diputación provincial por atrasos la cantidad de 75.573 pesetas 67 céntimos, sin poder conseguir que ingresase por tal concepto suma alguna, á pesar de las diferentes excitaciones que se le hicieron y de los Comisionados de

apremio nombrados al efecto, envió para conseguir el pago á don Benigno Baena, como Delegado de su Autoridad, dando por terminada su misión al recaudar 3.334 pesetas 68 céntimos; que como ordenara al Alcalde que se adelantasen á aquél las dietas devengadas con cargo al capítulo de imprevistos, instruyéndose el expediente de reintegro contra los responsables, se opuso á ello el Ayuntamiento, y en su vista ofició de nuevo á la Autoridad local reiterando la orden de pago, y apercibiendo á los Concejales, entre los que estaba comprendido el mencionado Barrero, conminándoles además con la multa de 20 pesetas á cada uno, que llegó á imponerles por haber insistido en su desobediencia; pero como no la pagaran y hubiera transcurrido el plazo legal, les conminó con el 5 por 100 diario, y requirió la autoridad del Juez de primera instancia para el cobro, y aunque se embargaron á los responsables algunos bienes, que fueron adjudicados á la Hacienda, no se ha hecho todavía efectiva aquélla.

Expone también el Gobernador que el Alcalde, obediendo sus órdenes, expidió á favor de Baena el correspondiente libramiento, que fué registrado en Secretaría, pero que negándose á firmarlo el Regidor Interventor, no fué satisfecho por el Depositario de los fondos municipales; y en su vista, mandó dicha Autoridad al referido Interventor, por conducto del Alcalde, que interviniera el libramiento; y como manifestase por escrito su negativa á hacerlo, pasó el tanto de culpa á los Tribunales por desobediencia grave, cuyos hechos todos afirma el Gobernador que se hallan justificados en el expediente relativo á un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento, que fué resuelto por Real orden de 12 de Mayo último, confirmando en todas sus partes su providencia, mandando adelantar de los fondos municipales las dietas devengadas por el Delegado D. Benigno Baena, é imponiendo la multa á los Concejales por su desobediencia.

La Sección debe hacer observar aquí que no vienen unidos al expediente el que produjo la referida Real orden de 12 de Mayo, ni ésta, ni tampoco testimonio de lo que hayan providenciado los Tribunales de justicia con motivo de la remisión del tanto de culpa contra el Regidor Interventor D. Manuel Barrero.

Del expediente á que se contrae la orden de S. M. de 18 de Julio próximo pasado, resulta; que trasladada al Alcalde la de 12 de Mayo último, acordó el Ayuntamiento, en sesión de 30 del propio mes, oponerse al pago de las dietas referidas, si bien parece que en la verificada el día 3 siguiente rectificaron tal acuerdo algunos Concejales; que con

posterioridad, el Gobernador ordenó al repetido Alcalde que cumpliera las órdenes de sus superiores jerárquicos, y dispusiera el abono de las dietas en concepto de Ordenador de pagos; y como de ello se diera traslado al Interventor y Depositario, contestó el primero en términos negativos, y el segundo manifestó que, si bien no se negaba al pago, exigía la condición de que el libramiento reuniese todos los requisitos prevenidos.

En su vista, el Gobernador resolvió suspender del cargo de Concejal al Regidor Interventor D. Manuel Barrero, é imponer la multa de 500 pesetas al Depositario D. Calixto Palacios.

Es de lamentar que no se hayan unido á este expediente los documentos de que se ha hecho mérito; pero como á juicio de la Sección quedan suficientemente expuestos los hechos todos que han precedido á la suspensión de Barrero en su cargo de Concejal, impuesta por el Gobernador en su providencia de 28 de Junio, y no es lícito dudar de su exactitud, entiende que ésta fué acertada, y que debe confirmarse en cuanto al Regidor Interventor se refiere, puesto que respecto de la multa impuesta al Depositario no debe ocuparse para nada la Sección, ni á ella tampoco se refiere la Real orden de remisión del expediente.

La falta de desobediencia grave cometida por Barrero está plenamente probada y le hace merecedor del riguroso correctivo que se le ha impuesto, tanto más, cuanto que ha insistido en ella después de haber sido apercibido y multado, dando también lugar con su conducta á crear entorpecimientos en la buena marcha administrativa de la Corporación, y á que pudiera quedar quebrantado el respeto á la ley en una de las principales poblaciones de la provincia.

Y como además parece que el referido Barrero se halla ya sometido á los Tribunales por igual falta de desobediencia,

Opina la Sección que debe confirmarse la suspensión del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Calahorra, impuesta por el Gobernador de Logroño á D. Manuel Barrero, y remitirse éstos antecedentes al Tribunal que se halle entendiendo de la primera falta de desobediencia grave cometida por el mismo, para que proceda á lo que crea haya lugar en derecho.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto

de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión en su doble cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Bolulla D. Bautista Ferrer, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde de Bolulla, decretada por el Gobernador de la provincia de Alicante en 11 de Julio último, y con respecto á dicha investidura y al cargo de Concejal.

A consecuencia de denuncia de seis Concejales, nombró el Gobernador Delegado para instruir expediente al Alcalde de Callosa de Ensarriá, y personado éste en Bolulla, no compareció el Alcalde, que se había ausentado sin entregar la jurisdicción al primer Teniente.

Los denunciadores y cinco vecinos honrados, que fueron llamados á declarar, expusieron que el Alcalde, con sus criados, armado á veces, llevaba á pastar sus ganados ó permitía que aquéllos los llevasen á terrenos de propiedad particular, sin respetar los plantíos; que como dueño de un horno, hacía también que entraran á coger leña donde les parecía; que había extendido los linderos de tierras compradas al Estado á otras que no eran suyas, publicando un bando para que le reconociesen como propietario; que á causa de tales abusos había renunciado un guarda de campo; y finalmente, que dicho individuo había pertenecido á la partida de secuestradores mandada por Latona y estado preso en el Fijo de Ceuta.

El Teniente primero de Alcalde que asistió á la información no pudo presentar el sello del Ayuntamiento, porque, según manifestó, lo tenía guardado en su casa el Alcalde, así como los *Boletines oficiales* y las órdenes de la Superioridad, de que no daba cuenta al Ayuntamiento.

El Gobernador encargó de la jurisdicción al primer Teniente Alcalde, y mandó pasar los antecedentes á los Tribunales.

Basta con esta relación de hechos, verdaderamente graves, alguno de los cuales pueden constituir delito, y que han sido declarados por once testigos, para convencerse de que no sólo existía negligencia ú omisión por parte del Alcalde, sino una completa transgresión de todas las leyes y un desconocimiento absoluto del respeto al derecho ajeno.

Estuvo, pues, en su lugar, con arreglo á los artículos 180 y 189 de la ley Municipal, la providencia del Gobernador, y por ello

La Sección opina que procede confirmarla en todas sus partes,

y sin perjuicio de que se instruya el expediente de separación.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1888.—Moret.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

*Juzgado de instrucción de Sepúlveda.*

D. Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se está instruyendo sumario por haber aprehendido una pareja de la Guardia civil del puesto de Navarra á Luis Miguel Perez, residente en Aldealengua de Pedraza, con un burro de pelo negro, de tres á cuatro años, alzada un metro y diez centímetros, desherrado de las cuatro extremidades, con un marco de cruz por encima de las narices y sin rozadura de aparejo, de ilegítima procedencia, el cual según aquel le cogió en el pueblo de la Alameda del Valle y á la distancia de un kilómetro, y como en dicho pueblo, á pesar de las investigaciones practicadas no exista su dueño ni se sepa que haya faltado, en providencia de hoy se ha acordado la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia para que si alguno se creyese dueño de referido pollino, comparezca ante este Juzgado ó haga de él la oportuna reclamación, el cual se halla depositado en el de Aldealengua.

Dado en Sepúlveda á veintiseis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Prudencio Bárcena y Bárcena.—Por su orden, Manuel de la Mata Majuelo.

*Juzgado municipal del distrito de la Izquierda (Córdoba).*

D. Federico Montoya Montoya, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se requiere á todos los Sres. Alcaldes de esa provincia para que manifiesten á este Juzgado del distrito de la Izquierda de Córdoba, si de su término municipal ha desaparecido un hombre que amaneció muerto en la mañana del siete del actual frente á la estación del ferrocarril de esta población y cuyas señas se expresarán á continuación y digan cuál sea su nombre, familia, antecedentes y tiempo que falta y con quién salió de su pueblo.

Al mismo tiempo se ruega á los señores Gobernadores recomienden este servicio á los Sres. Alcaldes de su provincia y que practiquen cuantas diligencias sean conducentes á la averiguación de quién sea la persona del interfecto.

*Señas del interfecto.*

Un hombre como de cincuenta á cincuenta y cinco años de edad, pelo ne-

gro, todavía algo abundante y un tanto sembrado de canas, afeitado como de una semana, ojos de color azul, verdoso, su piel blanca, no presenta callosidad en las manos, su talla de un metro y sesenta y ocho centímetros.

Vestia camisa de algodón blanca, pantalón de hilo sucio, calzones blancos y en la parte de adelante una marca con las iniciales C. B. en color encarnado, botas de becerro blanco casi nuevas y abrochadas adelante, y al lado del cadáver se encontraba una manta de las llamadas Morellanas y dos llaves pequeñas, una faja encarnada con la cual estaba atado por los brazos.

Dado en Córdoba á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Federico Montoya.—El actuario Licenciado, Luis Ramirez.

*Inclusa de Madrid.*

El pago de los meses de Marzo y Abril del corriente año, á las Amas de la provincia de Segovia que tenga expositos de esta Inclusa tendrá efecto el 20 del actual, en sus oficinas, calle del Mesón de Paredes, núm. 80.

Se previene que no se pagará á persona alguna, ni á los respectivos cobradores sin la presentación del pergamino y fé de vida del exposito sellada, firmada, sin enmienda y de fecha corriente de los Sres. Jueces municipales y Curas párrocos, así como tampoco á las que no se presenten en el día señalado.

Madrid 3 de Octubre de 1888.—El Director, Andrés Damarco Moreno.

*Arrendamiento de fincas rústicas y urbanas.*

Se ceden en tal concepto una tercera parte de casa de labor, en el pueblo de Santovenia.

Veintisiete obradas de prados en dicho término.

Ciento setenta obradas de tierra labrantía en el expresado término y en el de Gemenuño, divididas á dos hojas, que una y otra se hallan sin labores, y por tanto la que se ha de sembrar en la actualidad se cederá con bastante ventaja.

Las expresadas fincas corresponden al concurso de acreedores de don Isaac Sanz Santa María, y como síndicos del mismo, los que suscriben, don Agustín Colino y D. Eusebio Gómez, vecinos de esta villa de Arévalo, son los encargados de confeccionar el arrendamiento y bases del mismo, con quienes podrán entenderse ó los que las soliciten y pretendan disfrutarlas.

Arévalo 1.º de Octubre de 1888.—Eusebio Gómez.—Agustín Colino.

Se arriendan pastos para 800 ó 1.000 cabezas lanares en el cuartel titulado de D. Mariano Fernández, jurisdicción de Revenga.

Para tratar, con Mariano Herránz, en Valverde del Majano.

Habiendo fallecido el capellán de Barahona en esta villa, D. Manuel Sainz de la Peña, y hallándose formando el inventario de sus pocos bienes los testamentarios que suscriben, se hace saber por medio de este anuncio, para que las personas que tengan que reclamar algún crédito lo hagan en el preciso término de un mes; pasado el cual se procederá á adjudicar los dichos bienes á los que se hayan presentado con documentos legales.

Fuentidueña 1.º de Octubre de 1888.—Mariano García.—Agustín Cuadrado.

IMPRESA PROVINCIAL.